Villa Regina, 12 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "A., J. G. S/ INTERNACION-VR-00416-F-2026-" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 06/05/26 se recibe desde el nosocomio local vía correo electrónico ficha de notificación, a fin de informar la internación involuntaria del adolescente J.G.A. DNI N° 4., quien ingreso por guardia acompañado de su padre el Sr. R.A., presentando un episodio psicótico agudo que requería de internación y seguimiento.

En idéntica oportunidad el hospital remite DNI del adolescente y su progenitor, informe de Evaluación, Diagnóstico Interdisciplinario e integral, datos sobre el entorno familiar y del paciente, informe social, consentimiento informado, historia clínica del paciente y datos del equipo médico interviniente como así la puesta en conocimiento al órgano de Revisión Provincial.-

Que en fecha 06/05/26 se da inicio a las presentes actuaciones y se le requiere al Hospital en los plazos estipulados por dicha norma legal (48 horas) lo dispuesto en los arts. 16 y 20 de la Ley Nacional Nº 26.657, en relación al tiempo aproximado de internación, tipo de tratamiento indicado y la existencia de riesgo cierto para si o parta terceros. Asimismo se confiere vista Defensoria de Menores e Incapaces y se pone en conocimiento a Defensoria de Pobres y ausentes a fin de que asuman la representación que estimen corresponder.-

Que en fecha 07/05/2026 se remite oficio al Hospital local.-

Qu en fecha 08/05/2026 se presenta el Dr.. Klimbovsky a los efectos de asumir la función encomendada en los términos de la ley 26657.

Que en fecha 08/05/2026 contesta vista el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Federico Aravena tomando intervención como representante complementario de la adolescente J.G.A., según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C.-

Que en fecha 08/05/2026 obra informe social del Hospital local remitido mediante Nota N° 049 que dan cuenta de que el adolescente presenta un riegos para sí y para terceros, siendo el tiempo estimado de internación de 10 días. De ello, mediante providencia de fecha 08/05/2026 se confiere vista a a la Defensoría Oficial N° 2 y a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 11/05/2026 el Sr. Defensor Oficial se expide manifestado no tener objeciones a lo informado y al seguimiento del adolescente en el nosocomio.-

En fecha 11/05/2026 el Sr. Federico Aravena se expide tomando conocimiento de lo informado por el Área de Salud Mental del Hospital de Villa Regina, entendiendo que corresponde autorizar la internación involuntaria del adolescente, dado ser el tratamiento adecuado para el mismo. Realizando en dicha oportunidad una solicitud al equipo tratante.-

Que el día de la fecha y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y asimismo que la internación de la adolescente J.G.A. de 17 años de edad, se produjo al ingresar por guardia en el Hospital de la localidad de Villa Regina como consecuencia de un episodio psicótico agudo, acompañada de su progenitor, el Sr. R.A. ,y con plazo estimado de internación de 10 dias.-

De la reseña social acompañada se desprende que el Sr. A. hace aproximadamente 5 meses, comenzó a notar conductas extrañas en su hijo, como de aislamiento, falta de higiene, de dirigir la palabra o entablar dialogo.-

Se refiere que acudieron a una iglesia del barrio, donde le dijeron que le había hecho “un daño". Se agrega que J. dejó el secundario, no realiza actividades recreativas ni laborales, permaneciendo en su casa, siendo su único medio de interacción su teléfono celular.

Se desprende que al momento de ser evaluado por Salud Mental, presenta episodio psicótico agudo que requiere de internación a fin de evaluar, contener y realizar seguimiento.

Del informe surge que vive con su progenitora, la Sra. M.N., sus hermanos A.J. y A.L.. Como referente su progenitor el Sr. R.A..-

Del informe remitido con posterioridad se desprende que el adolescente presentaba irritabilidad, episodios de agresión inmotivados, mutismo, interceptación de su pensamiento por alteraciones sensoperceptivas. Informando un plazo estimado de internación en 10 días. Se refiere un tratamiento inicial con medicación psicofarmacológica y evaluaciones diarias, entrevistas familiares y comienzo de organización de la externación y reinserción social del adolescente.

Al momento de la evaluación presenta leve excitación psicomotriz, sin emitir palabras y con intentos de irse de la internación, quitándose el suero en distintas oportunidades.

Que en fecha 12/05/2026 obra constancia que el día 11 de mayo de 2026, a las 17.29 hs se comunico con la suscripta al teléfono de guardia de este Juzgado, la Lic. Jessica Hughes del Servicio de Salud Mental del HAPVR, a fin de comunicar el alta del paciente J.A..

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la adolescente J.G.A. DNI N° 4. desde el día 06 de Mayo de 2026 hasta el día 11 de mayo de 2026 en el Hospital Área Programa de Villa Regina

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese por Nota al adolescente J.G.A. .-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. **Líbrese oficio por Secretaría.-**

IV) Notifíquese a Defensoría de Menores e Incapaces y a Defensoria Oficial N° 2 vía Puma.-

Regístrese y notificase.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA